

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL "NUEVO INICIO"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN CULTURAL "NUEVO INICIO" (en adelante, "(la) Asociación"), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. La Asociación carece de ánimo de lucro.

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. (La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO/2002, de 22 de marzo y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015 de 22 de octubre).

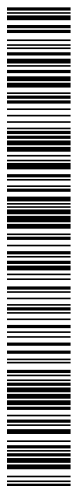
Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. 1. La existencia de esta asociación tiene como fin la contribución al desarrollo y transmisión de la cultura cristiana, en todos sus aspectos y manifestaciones, sin límite en cuanto al tipo de actividades que puedan fomentar su desarrollo y su transmisión, y sin límite territorial alguno.

Artículo 3. 2. Esa cultura se entiende según las grandes claves hermenéuticas del magisterio de San Juan Pablo II ("Una fe que no se hace cultura es una fe no plenamente acogida, no totalmente pensada, no fielmente vivida" (16.1.1982, *Discurso a los participantes en el Congreso nacional del Movimiento Eclesial de compromiso cultural*, y repetida luego muchas veces); así como del Papa Benedicto XVI ("La contribución de los cristianos sólo es decisiva si la inteligencia de la fe se hace inteligencia de la realidad", 21.5.2010, *Discurso a los participante en la Asamblea Plenaria del Pontificio Consejo para los Laicos*); y en el espíritu del Papa Francisco: es preciso ("superar la lógica del enfrentamiento y abrazar la lógica del encuentro", 9.1.2025, *Discurso a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede*), en camino hacia el reconocimiento y el fomento de la fraternidad universal (Carta Encíclica *Fratelli Tutti*, del 3.10. 2020).

Artículo 4. 1. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, directamente o a través de acuerdos o convenios con terceros, personas físicas o jurídicas, sin propósito exhaustivo, las siguientes actividades:

- a) Promover y organizar todo tipo de actividades y eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos,
- b) Promover y organizar congresos, seminarios y conferencias públicas.
- c) Crear o promover y sostener instituciones estables, culturales y/o educativas, o colaborar con ellas de cualquier modo que sea conveniente a la realización del fin de la Asociación.



Pe9LPaA+Gj0DQmNBvPGCQ=

[Handwritten signature]

+ 24

[Handwritten signature]

d) Promover la edición y la difusión de publicaciones y de material audiovisual, en todo tipo de soporte de comunicación, y especialmente mediante la Sociedad Limitada EDITORIAL "NUEVO INICIO".

Artículo 4. 2. Cuando las actividades de la Asociación impliquen competencias de unos u otros órganos de la Administración del Estado, a cualquier nivel (estatal, autonómico, provincial o municipal), la Asociación cumplirá los requisitos exigidos legítimamente por la legislación vigente y por la autoridad correspondiente.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social provisionalmente en la calle Hermigua 11, Séptimo B, 18014 GRANADA (ESPAÑA), y el ámbito territorial en el que va a desarrollar sus fines y realizar principalmente sus actividades es, inicialmente, todo el territorio del Estado Español. Si en algún momento fuese útil a los fines de la Asociación, podrían realizarse acuerdos o convenios con entidades, civiles o eclesiásticas, de otros países de fuera del territorio español, así como realizar en esos otros países algunas de las actividades propias previstas en el artículo 4.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un mínimo de uno y un máximo de cuatro vocales. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años renovables.

Artículo 6. 2. Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva con un mes de anticipación, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración del mandato.

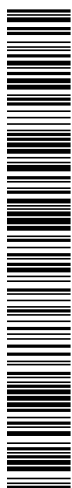
Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus otros miembros, en el caso de que sean cuatro o más los miembros que la constituyen aparte del Presidente. En caso de que esos miembros sean sólo tres, hace falta la unanimidad de los miembros para convocar la reunión. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Chel

+24

Pilar Macías



Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos ante la Administración Pública y ante terceros sin excepción
- b) Impulsar y controlar las actividades sociales, así como supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas de la Asociación.
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados.
- h) Designar apoderados generales o especiales que representen a la asociación en todos los órdenes, con la amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen, pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Verde PL

+ 28

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, sin limitación alguna, en toda clase de relaciones, actos y contratos; ejercitando todo tipo de derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos judiciales o administrativos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Asociación. Nombrar Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, otorgándoles poderes generales y especiales para pleitos. Podrá delegar todas o algunas de estas facultades de representación a favor de otras personas, otorgando al efecto los poderes generales o especiales que estime conveniente.
- 2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- 3.- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier entidad de crédito y disponer de ellas, librando cheques o pagarés, ordenando transferencias y cuantas formas de pago sean legalmente admisibles, suscribir préstamos o créditos, así como afianzar a terceros.
- 4.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

F. L. M. Martínez



Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Además, se le delegan con carácter permanente y solidario, pudiendo cada uno ejercerlas por sí solos, las facultades de representación previstas en el apartado 1 del artículo anterior, respecto del Presidente, y respecto del Presidente y del Tesorero, las facultades dispositivas del apartado 3 del mismo.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero es nombrado de entre los socios por la junta directiva, para un periodo determinado de tiempo, siempre renovable; deberá ser una persona competente en economía y/o en derecho: recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Se le delega con carácter permanente y solidario respecto del Presidente y el Vicepresidente, pudiendo cada uno ejercerla por sí solo, la facultad dispositiva prevista en el artículo 11, 3 de estos Estatutos, así como la facultad de autorizar con su firma las declaraciones fiscales y de Seguridad Social. Llevará los libros de contabilidad, y propondrá a la Junta Directiva la formulación de Presupuestos, Balances y Cuentas Anuales.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del

Pres. F. G.

+ 24

P. G. H. H. H. H. H.



ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para las cuestiones siguientes:

- a) Nombramiento de la Junta directiva y del administrador.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



Pe9LPaA+IG0DQmNBvPGCQ==

[Handwritten signature]

+ JM

[Handwritten signature]

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar suficiente que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

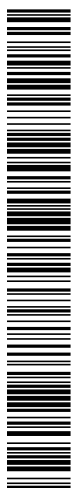
Artículo 26. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, mensuales, trimestrales o anuales.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V COLABORADORES

Artículo 29. Tendrán la condición de colaboradores de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante una aportación económica, periódica o no, colaboren con la Asociación en el cumplimiento de sus fines y en la realización de sus actividades.

Artículo 30. Podrán ser Colaboradores de la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, así como los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad, y las personas jurídicas con capacidad jurídica y de obrar suficientes.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. El patrimonio inicial o Fondo Social inicial de la Asociación es de cuarenta mil Euros, aportados por algunos de los socios fundadores, que se depositarán en la sucursal de CaixaBank de la Carretera Málaga 70, 18015 GRANADA, en una cuenta que se abrirá tan pronto como sea posible abrirla a nombre de la Asociación.

Artículo 33. Obligaciones documentales y contables. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



7.1.2021

ME +

Pilar Martínez

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará, libre de cargas y de condiciones modales, a la archidiócesis de Granada, con el fin de que el Arzobispo de Granada pueda destinarlo a los fines que considere más acordes con los fines de la Asociación y que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

+ Javier Martínez
Arzobispo emer. Granada

Pilar Martínez

Crsto. F. G.

